

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 853 -2023-GRA/ORA

VISTO:

La Resolución de la Oficina Regional de Administración N°144-2023-GRA/ORA de fecha 01 de marzo del 2023; el Informe N°165-2023-GRA/SGEPI/RO-JJAH-IPPD del Residente de Obra; el Informe N°4895-2023-GRA/SGEPI del Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; Informe N°1793-2023-GRA/ORPPOT-OPT del Jefe de la Oficina de presupuesto y Tributación; el Informe N°420-2023-GRA-OC Control Previo Interno; el Informe N°871-2023-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad, sobre el cambio del clasificador de Caja Chica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo para Caja Chica, es aquel constituido, con carácter único, por dinero en efectivo de monto fijo establecido de acuerdo a las necesidades de la entidad, siendo su objetivo el de racionalizar el uso de dinero en efectivo; esta conforme a la norma general de Tesorería N°06, aprobada por Resolución Directoral N°026-80-EF/77 y su ampliatoria aprobada por Resolución Directoral N°008-89-EF/77.15.

Que, mediante Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA y sus modificatorias se aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa y en su artículo 57° señala que la Oficina Regional de Administración, es un órgano de apoyo, encargado de nomar, ejecutar, coordinar y controlar la administración del potencial humano, prestación de servicios, bienes patrimoniales y recursos financieros del Gobierno Regional de Arequipa. (...); por otro lado, el artículo 59° del mismo reglamento señala que la Oficina de Administración se constituye en primera instancia administrativa para todos los actos administrativos que se pronuncien sobre las solicitudes de petición y/o generados de oficio.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en su artículo 212° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)"; por lo que en mérito a lo señalado debe modificarse la resolución indicada respecto a la Fuente de Financiamiento.

Que, las disposiciones sobre este particular se encuentran establecidos por el artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15, el mismo que regula en el numeral 10.1: "La Caja Chica es un fondo efectivo que pueda ser constituido con recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados (...)".

Que, el literal a) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15, establece que el documento sustentatorio para la apertura de Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga de sus veces, la misma que debe señalar, entre otros, la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable de su administración, el o los responsables a quienes se encomiende al manejo de parte de dicha Caja Chica y el monto para cada adquisición.

Que, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N°144-2023-GRA/ORA de fecha 01 de marzo del 2023, se autoriza a la Sub Gerencia de Ejecución de Ejecución de Proyectos de Inversión con destino a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Público Pedro P. Díaz, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa-Arequipa" II Etapa, la Apertura de Caja Chica para el Ejercicio Fiscal 2023, afecto a la Fte. Fto.:00; Meta: 0430 "Gastos y Servicios Generales"; CCP: 0839; Monto: S/ 1,000.00

Que, a mérito del Informe N°165-2023-GRA/SGEPI/RO-JJAH-IPPD el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Público Pedro P. Díaz, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa-Arequipa" II Etapa, indica que la fuente de financiamiento 00 (recursos ordinarios) no cuenta con dinero para reembolso de Caja Chica, es por ello que solicita cambio de Clasificador en la Resolución de Fondos Fijos para Caja Chica, donde debe indicar la Fuente de Financiamiento 5-15 (FONCOR); Meta: 430. Esto para solventar gastos menores que no fueron considerados en el expediente técnico, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Público Pedro P. Díaz, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa-Arequipa" II Etapa, por el monto de S/ 1,000.00 (Un Mil 00/100 Soles), afecto a la Meta: 430; Fte.Fto.: 5-15, el mismo que ha sido corroborado con el Informe N°4895-2023-GRA/SGEPI del Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión.

Que, mediante Informe N°1793-2023-GRA/ORPPOT-OTP el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, informa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por S/ 1,000.00 con el rubro de financiamiento Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y en la meta presupuestal 430 de la Obra en mención. Sin embargo, previamente a la emisión de certificación presupuestal se deberá realizar la rendición y cierre de la caja chica aperturada con la Fte. Fto.: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 1,000.00; SIAF: 1075.

Que, visto el Informe N°420-2023-GRA-OC Control Previo Interno, indica que se está solicitando cambio de clasificador en la Resolución Administrativa N°144-2023-GRA/ORA a la fuente de financiamiento 5-15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR) por un monto de S/ 1,000.00 a nombre de Justo Javier Aliaga Huerta, el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°871-2023-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad.

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Que, por Ley N°31638-2022 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en concordancia a dicha norma, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N°594-2022-GRA/GR que promulga el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2023 del Pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, Por Directiva N°006-2018-GRA/OPDI, se establecen las "Disposiciones para Pagos en Efectivo en el Gobierno Regional de Arequipa" el cual señala el procedimiento sobre el manejo de fondos para pagos en efectivo; siendo que la solicitud cumple con los requisitos allí establecidos, por cuanto el responsable es personal por proyecto por inversión de la Institución, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2023-GRA/GR, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con la visación de la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Público Pedro P. Díaz, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa-Arequipa" II Etapa, el cambio de Clasificador en la Resolución de Fondos Fijos para Caja Chica.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°144-2023-GRA/ORA, de fecha 01 de marzo del 2023, en el extremo de la Fuente de Financiamiento:

Dice:

"ARTÍCULO 1°.- Autorizar (...), afecto a la Fte. Fto.: 00; Meta: 0430 "Gastos y Servicios Generales" (...)"

Debe decir:

"ARTÍCULO 1°.- Autorizar (...), afecto a la Fte. Fto.: 5-15; Meta: 430 "Gastos y Servicios Generales" (...)"

ARTÍCULO 3°.- Designar al Ing. JUSTO JAVIER ALIAGA HUERTA con DNI N°41596596, siendo el responsable personal proyecto por inversión de la Institución, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276; único responsable y encargado del manejo de dicho fondo, debiendo rendir cuenta documentada de los actuados con facturas, boletas de venta, tickets o comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT y/o formatos internos del MEF aprobados; debiendo dejarse sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Mantener subsistentes los demás extremos, la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°144-2023-GRA/ORA de fecha 01 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el responsable de Caja Chica al término del Año Fiscal deberá liquidar las mismas, hasta el 23 de diciembre de cada año, conforme a la Directiva N°006-2018-GRA/OPDI.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar como monto máximo de pago individual por documento el diez por ciento (10%) de la UIT, exceptuándose por este concepto la adquisición de Bienes y Servicios de carácter especial o imprevisto de mercado, para los casos donde exceda dicho monto, serán autorizados por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, previo informe sustentatorio.

ARTÍCULO 7°.- El manejo de los fondos fijos a que se refiere la presente Resolución está sujeto a las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N°026-80-EF/77.15, Resolución de Contraloría N°320-2006-CG y la Directiva N°006-2018-GRA/OPDI; debiendo el responsable efectuar la rendición de cuentas ante el Control Previo Interno de la Oficina de Contabilidad.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **13 JUL. 2023**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

